



no accionista de la Compañía que se constituye por este contrato.- El señor César Alvarez Villota e Ingeniero Roberto Pafia Durini son de estado civil solteros y casados los demás, el señor Juan Vilarrasa Alsina es de nacionalidad española y ecuatorianos los otros comparecientes, dicho señor tiene su domicilio en San José de Costa Rica, América Central y se halla ocasionalmente en este lugar y los demás comparecientes residen en esta Capital; todos son mayores de edad, capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles, doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución social, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, para lo cual me entregan la minuta siguiente: - " Señor Notario : - En su Registro de escrituras públicas, sirvase incorporar una de la que conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, arreglada a las cláusulas que a continuación se expresan:

**P R I M E R A .- COMPARECIENTES :** - Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Juan Vilarrasa Alsina, de nacionalidad española, domiciliado en Costa Rica, América Central, de estado civil casado, el señor Juan Manuel Durini Palacios, el señor Ingeniero Julio Espinosa Zaldumbide, el señor César Alvarez Villota, tanto por sus propios derachos como a nombre y representación del señor César Alvarez Barba, quien es ecuatoriano, casado y actualmente tiene su domicilio en París, Francia, el señor Arquitecto Andrés Chiriboga León, la señora María Alvarez de Schoch, al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve del Código Civil, el señor Ingeniero Temistocles Terán Robalino, el señor

2  
dos  
cc

Ingeniero Manuel Francisco Durini Terán, el señor Pedro José Arteta Cárdenas, el señor Francisco Cobo Martínez, el señor Ingeniero Roberto Peña Durini, el señor Julio Fernández Hidalgo y el señor doctor Juan Fernando Páez Terán.- Todos los comparecientes, a excepción del señor Juan Vilarrasa Alsina, que es español, son ecuatorianos y tienen su domicilio en esta ciudad de Quito, excepto el señor César Alvarez Barba, que vive en París; todos son de estado civil casados, con excepción del señor César Alvarez Villota y del señor Ingeniero Roberto Peña Durini, que son solteros; todos mayores de edad, legalmente capaces de obligarse, de contratar y de ejercer el comercio, comparecen por sus propios derechos, y el señor César Alvarez Villota lo hace además, a nombre y en representación del señor César Alvarez Barba, con arreglo al poder que, en copia se agrega.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPANIA.- Los contratantes, es decir, los comparecientes y la persona que interviene por medio de su respectivo mandatario, manifiestan que es la voluntad de todos ellos constituir, como en efecto constituyen, por medio del presente contrato, una Compañía Anónima ecuatoriana de nacionalidad, sujeta por lo mismo a las leyes del Ecuador y a los Estatutos que más adelante se expresan.- Todos ellos declaran que se hallan debidamente instruidos respecto de la naturaleza y efectos del presente contrato y que expresan su consentimiento en forma libre y voluntaria, ausente de toda clase de vicios y que con estas calidades lo vinculan a todas y a cada una de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones de la presente escritura pá-

blica.- T E R C E R A .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CON  
TRACHAPADOS DE ESMERALDAS S. A. CODESA" .- C A P I T U L O -  
P R I M E R O .- DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO, DISOLU-  
CION Y OBJETO.- A R T I C U L O P R I M E R O .- DENOMI-  
NACION .- Se constituye bajo las Leyes del Ecuador y los -  
presentes Estatutos, la Compañia Anónima que se denomina -  
"Contrachapados de Esmeraldas S.A. Codesa".- A R T I C U -  
L O S E G U N D O .- D O M I C I L I O .- La Compañia tendrá su do-  
micilio en la ciudad de Esmeraldas.- La Junta General de Ac-  
cionistas podrá acordar la apertura de Sucursales o Agencias  
en cualquier lugar de la República o en el exterior.- A R -  
T I C U L O T E R C E R O .- P L A Z O .- El plazo de duracion  
de la Compañia es de diez años, contados desde la fecha de  
inscripción de la escritura de constitución.- La Compañia -  
podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del pla-  
zo por las causas establecidas en el artículo trescientos -  
sesenta y cuatro de la Ley de Compañias, numerales segundo-  
al noveno inclusive ; se liquidará también al cumplimiento-  
del término fijado en el contrato, sin perjuicio de que la-  
Junta General de Accionistas pueda prorrogar oportuna y le-  
galmente el plazo de duración.- En el caso de la causal de-  
disolución establecida en el numeral tercero del artículo -  
trescientos sesenta y cuatro de la Ley, se estará a lo dis-  
puesto en el artículo doscientos cuatro de la misma ; la -  
Compañia se disolverá también en el caso previsto en el ar-  
tículo trescientos sesenta y cinco de la Ley.- El acuerdo -  
de disolución anticipada de la Compañia será aprobado por -  
la Junta General de Accionistas expresamente convocada para

el efecto, con el quorum de asistencia señalado en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley, para primera, segunda y tercera o posterior convocatoria.- La mayoría necesaria para este caso será el del ochenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO .- OBJETO.** El objeto de la Compañía es la producción de contrachapados de madera, en general, destinados a la utilización en la industria de la construcción, industria de madera, fabricación de muebles, ebanistería y más aplicaciones industriales, comerciales y técnicas de esta clase de productos ; se dedicará la Compañía, por consiguiente, a la industria de transformación de la madera, su explotación y comercialización.- Para el cumplimiento de sus fines, podrá la Compañía celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes, así como realizar todas las operaciones necesarias para dicho objeto.- La Compañía debidamente incorporada, goza de plena capacidad jurídica.- **CAPÍTULO SEGUNDO .- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO .-** El capital social de la Compañía es de veinte y cinco millones de sures (S/.25'000.000,00).- Está dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sures (S/.5.000,00) de valor cada una, numeradas del cero uno al cinco mil inclusive.- **ARTÍCULO SEXTO .- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones determinadas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías, y

llevarán las firmas del Presidente y del Primer Vicepresidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO .-**  
**TITULARIDAD.-** La acción es indivisible.- En consecuencia,- cuando haya varios propietarios de una misma acción, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley de Compañías.- Las acciones con derecho a voto - la tienen en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO -**  
**LO OCTAVO .-** **PROPIEDAD.-** Se considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- El traspaso de dominio de las acciones nominativas se hará en la forma prevista en los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y cinco de la Ley.- **ARTICULO NOVENO .-**  
**PERDIDA Y REPOSICION .-** Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, se procederá, para su reposición, en la forma prevista en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**  
**NO .-** **CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Mientras no se encuentre totalmente pagado el valor de las acciones suscritas,- la Compañía entregará a los accionistas solamente certificados provisionales, los mismos que contendrán las menciones señaladas en la Ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO .-**  
**AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social puede ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con el voto de, por lo menos, las dos terceras partes del capital concurrente a la Junta, y con un quórum de asistencia establecido en la forma que determina el artículo doscientos setenta y -

V  
cuello  
ce

cinco de la Ley.- Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción del aumento del capital en proporción al capital de cada uno de ellos.- Sólo las acciones que no sean suscritas por los accionistas podrán ser ofrecidas a terceras personas, observándose la disposición del artículo ciento ochenta y seis de la Ley al respecto.- La Junta General o el Directorio, por delegación de aquella, establecerá los plazos de suscripción, formas de pago, el valor de cada acción y en general las bases del aumento de capital.- C A -

P I T U L O T E R C E R O . - D E L O S O R G A N I S M O S D E L A C O M P A Ñ A . - A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O . -

Referendo  
el 20.8.79  
Y  


O R G A N I S M O S D E L A C O M P A Ñ A . - Los organismos representativos y administrativos de la Compañía son: La Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes.- Cada uno de ellos tendrá las atribuciones y deberes prescritos por la Ley y por los Estatutos.- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O . - L a -

J U N T A G E N E R A L . - La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la Compañía.- Sus resoluciones tomadas en la forma prevista en la Ley y en el artículo décimo octavo de estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas, el Directorio y más funcionarios y empleados de la Compañía.-

A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O . - A T R I B U C I O N E S . -

Son atribuciones de la Junta General las que se hallan determinadas en el artículo doscientos sesenta y seis de la Ley y las que constan en estos Estatutos.- A R T I C U L O

D E C I M O Q U I N T O . - C O N V O C A T O R I A . - La Junta Gene -

ral será convocada por el Presidente, o quien haga sus ve -  
ces.- Podrán pedir la convocatoria los accionistas que re -  
presenten por lo menos el veinticinco por ciento del capi -  
tal social.- También podrán convocar a la Junta General, en  
su caso, la Superintendencia de Compañías y los Comisarios.  
La convocatoria se hará mediante aviso en uno de los perió -  
dicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía,-  
con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha -  
fijada en la reunión.- A los accionistas que tengan su domi -  
cilio fuera del territorio nacional deberá convocárseles, a  
demás, mediante aviso personal enviado por cablegrama, con -  
la misma anticipación.- La convocatoria contendrá las men -  
ciones que señala el artículo doscientos setenta y uno de -  
la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO SEX -  
T O .- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta Universal podrá realizar -  
se en las circunstancias y formas previstas en el artículo -  
doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.- ARTI -  
CULO DECIMO SEPTIMO .- <sup>Legal</sup> QUORUM .- EPOCA DE  
REUNIONES .- El quórum para la instalación de la Junta Gene -  
ral se regirá por las normas de los artículos doscientos se -  
tenta y dos y doscientos setenta y cinco de la Ley.- Las -  
juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas y se -  
reunirán en la forma establecida por los artículos doscien -  
tos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley.- AR -  
TÍCULO DECIMO OCTAVO .- MAYORIAS .- Las  
resoluciones de la Junta General se aprobarán con las mayo -  
rías y en la forma establecidas en el artículo doscientos -  
setenta y seis de la Ley.- ARTÍCULO DECIMO -

**N O V E N O .- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otro accionista o por persona extraña a la Compañía.- En el primer caso bastará una carta poder dirigida al Presidente de la Compañía; en el segundo caso será necesario un poder notarial.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO .- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces. Uno de los Gerentes será Secretario de la Junta.- Y en caso de falta, la persona que designe la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- INFORMACION Y DIFERIMIENTO.-** Los accionistas tienen el derecho de información señalado en los artículos quince, doscientos ochenta y tres y trescientos veintiocho de la Ley.- El derecho para solicitar el diferimiento de la Junta, se reglará por lo establecido en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- PROCEDIMIENTO.-** Las Juntas Ordinarias procederán en el orden siguiente : a). Cumplimiento del artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley ; b). Lectura de las convocatorias y poderes ; c). Lectura del orden del día ; d). Lectura, discusión, aprobación u observación de los informes de Comisarios, Directorio y Administradores y del Balance y sus anexos e). Nombramiento o remoción, según los casos de los miembros de los Organismos Directivos de la Compañía, y fijación, si es del caso, de las remuneraciones ; y, f). Reparto de utilidades.- Las Juntas Universales y las Juntas Extraordina -

(11)

rias, seguirán este mismo procedimiento en todo lo que les fuere aplicable y de acuerdo con el objeto de la convocatoria.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO .- ACTAS .- De toda Junta General se levantará el acta correspondiente, y respecto de ellas se observará lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO .- DELEGACION.- La Junta General podrá delegar aquellas atribuciones que no le son privativas por mandato de la Ley, en favor del Directorio y de otros funcionarios de la Compañía.- No serán delegables conforme a estos Estatutos las siguientes facultades : a). El nombramiento de los miembros del Directorio, Presidente y Vicepresidentes; así como la remoción de cualquiera de ellos;- b). La fijación de las remuneraciones de estos mismos funcionarios ; y c). La concesión de licencia a los mismos por más de noventa días.- ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO .- DIRECTORIO.- INTEGRACION.- El Directorio estará compuesto por el Presidente, dos Vicepresidentes y por dos Vocales Directores, por lo menos.- Este número podrá ser ampliado por la Junta General de Accionistas, hasta otro número - par de Vocales principales y suplentes, en igual número.- Para ser miembro del Directorio, principal o suplente, se necesita ser accionista de la Compañía.- Todos los miembros del Directorio serán designados por la Junta General de Accionistas, y durarán en su cargo dos años.- La elección de Directores podrá hacerse mediante el sistema de voto acumulativo, teniendo cada acción derecho a tantos votos como Directores deban elegirse y pudiendo cada votante acumular sus votos en -

favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.- En caso de tener dos o más personas igual número de votos y no poder todas ellas formar parte del Directorio debido al número limitado de sus miembros, se decidirá por sorteo cual o cuales de dichas personas deben ser proclamadas como Directores.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FACULTADES.- El Directorio es el organismo ejecutor de las resoluciones de la Junta General.- Tendrá las facultades que le confiere la Junta General de Accionistas o las que ésta le delegue.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA Y SESIONES.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente.- Habrá quórum para las sesiones con simple mayoría de sus miembros.- Lo presidirá el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente designado o quien le reemplace.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.- ATRIBUCIONES.- El Presidente de la Compañía y del Directorio será designado por la Junta General de Accionistas.- Tiene la representación legal de la Compañía en juicio y fuera de juicio.- Sus facultades serán las que la Ley y estos Estatutos determinen, y además :

a). Llevar la gestión económica de la Compañía ; b). Efectuar las operaciones económicas, actos y contratos y de toda índole, conducentes al cumplimiento de los fines sociales y cuidar de la correspondencia, archivos y Libros de la Compañía, así como del correcto desenvolvimiento de la contabilidad ; c) Nombrar y remover a los empleados subalternos y

L.M.

señalar sus remuneraciones ; y, en su caso, las cauciones - que deban rendir ; d). Informar al Directorio de la marcha - y estado de las actividades sociales ; e). Presentar anual- mente a la Junta General una memoria explicativa de la ges- tión administrativa y económica de la Compañía, acompañada del Balance anual, estado de la cuenta de pérdidas y gana- ncias, anexos e inventario de los bienes sociales.- Estos do- cumentos los pondrá el Presidente a disposición de los Coni- sarios con la anticipación que indica la Ley ; f). Elaborar anualmente la proforma del presupuesto de ingresos y egre- sos y presentarla al Directorio ; g) Realizar todas las ges- tiones necesarias al mejor resultado de los negocios socia- les ; h) Apoderar en los Gerentes nombrados por el Directo- rio, de conformidad con el artículo doscientos noventa y - cinco de la Ley y con los Estatutos, una o más de sus facul- tades, bajo su responsabilidad ; i). Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, reglamentos, resoluciones de la Jun- ta General y del Directorio.- El Presidente podrá obligar - a la Compañía por sí solo hasta la suma de cinco millones - de sures.- Per encima de esta cantidad, deberá contar con- la autorización del Directorio.- Para vender o hipotecar - los bienes raíces de la Compañía, deberá tener autorización de la Junta General.- Estas limitaciones a las facultades - del representante legal serán de orden interno y no podrán oponerse a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESI- MO NOVENO .- VICEPRESIDENTES.-** Los Vicepresidentes- serán nombrados por la Junta General de Accionistas.- Son -

miembros natos del Directorio y reemplazarán al Presidente en todos los casos de falta o ausencia de éste, según el orden de su nombramiento.- **ARTICULO TRIGESIMO .-** **GERENTES .-** Los Gerentes son administradores de la Compañía.- Serán nombrados por el Directorio de una terna que presentará el Presidente.- Sus atribuciones serán las que les confie el Presidente, en la forma establecida en el artículo doscientos noventa y cinco de la Ley.- Los Gerentes no podrán delegar, a su vez, sus facultades.- Concurrirán a las sesiones del Directorio con voz informativa y sin voto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .-** **PERIODO Y REEMPLAZOS .-** El Presidente, los Vicepresidentes, los Directores y los Gerentes durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Al Presidente y los Gerentes los reemplazará, en caso de falta o ausencia, los Vicepresidentes, por orden de nombramientos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .-** **RESPONSABILIDAD .-** Todos los funcionarios y Administradores de la Compañía responderán frente a ésta, a los accionistas y a terceros por sus actos y les son aplicables, para el efecto, las disposiciones legales.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .-** **COMISARIOS .-** La Junta General de Accionistas designará anualmente dos Comisarios.- Estos funcionarios se sujetarán en el ámbito de sus facultades y obligaciones a las disposiciones del párrafo Diez de la Sección Sexta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .-** **EJERCICIO ECONOMICO .-** El Ejercicio económico de la Compañía compren

*J.M.*

derá desde el primero de noviembre hasta el treinta y uno -  
de octubre de cada año ; a él se referirá el Balance anual-  
de la Compañía, y respecto de este instrumento se estará a-  
lo que dispone la Ley de modo especial en el párrafo décimo  
primero de la Sección Sexta.- C A P I T U L O C U A R T O .  
DISPOSICIONES GENERALES .- A R T I C U L O T R I G E S I -  
M O Q U I N T O .- UTILIDADES .- Las normas para el re-  
parto de utilidades serán las determinadas en los artículos  
doscientos uno, doscientos trece, doscientos catorce y treg-  
cientos treinta y tres de la Ley.- Para el establecimiento-  
de las utilidades anuales se tomará en consideración además  
de las disposiciones de la Ley sobre reservas, amortizacio-  
nes, pago de impuestos a la renta y participación a favor -  
de los trabajadores, las amortizaciones especiales de acuer-  
do con la naturaleza propia de los bienes que pertenecen al  
patrimonio de la Compañía.- A R T I C U L O T R I G E S I  
M O S E X T O .- NOTAS DE NOMBRAMIENTO .- Los nombra-  
mientos de los funcionarios y empleados de la Compañía, se-  
rán extendidos por el Presidente.- El nombramiento de Presi-  
dente lo suscribirá el Primer Vicepresidente.- Los nombra -  
mientos de los Administradores de la Compañía que tengan -  
la representación legal de la misma se inscribirán en la -  
forma prevista en el artículo trece de la Ley de Compañías.-  
Así inscritos estos nombramientos, servirán de habilitante -  
para el desempeño de las funciones de representación y admi-  
nistración de la Compañía.- A R T I C U L O T R I G E S I -  
M O S E P T I M O .- FUNCIONES PRORROGADAS .- Los funcio-  
narios y empleados de la Compañía continuarán en el ejerci -

cio de sus funciones aún cuando hubiese terminado el periodo para el cual fueron elegidos o designados, hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .-** LIQUIDACION .- Puesta la Compañía en disolución, se procederá a liquidarla.- Para el efecto, se seguirán las normas establecidas en la Ley de Compañías.- El liquidador de la Compañía será el Presidente y la Junta General podrá designar en la forma determinada en la Ley otros liquidadores.- Los liquidadores tendrán las facultades y los deberes determinados en la Ley de Compañías, así como los que la Junta General que los designa o la Junta General de la Compañía les señale expresamente.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO .-** REFORMAS ESTATUTARIAS.- Los Estatutos de la Compañía y las cláusulas del contrato constitutivo pueden ser reformados en cualquier momento por resolución de la Junta General convocada expresamente para este objeto, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y conforme con los requisitos legales.- Para proceder a la reforma de los Estatutos, si se suprimiere algún artículo, se mantendrá la numeración original, dejando el artículo derogado en blanco.- Del mismo modo si se aumentaren artículos, éstos serán designados por letras añadidas al número del artículo a continuación del cual se añadan en la reforma.- **ARTICULO CUADRAGESIMO .-** USUFRUCTO DE ACCIONES, ACCIONES PRENDADAS .- Las normas relativas al usufructo de acciones y las que deben aplicarse a las acciones dadas en prenda, serán las establecidas en los artículos ciento ochenta y cinco y doscientos, respectivamente,

*[Handwritten signature]*

de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- NUMERACION DE LA LEY.- Si la numeración de la Ley de Compañías que ha sido citada en el presente Estatuto fuese cambiada por reformas posteriores de dicho instrumento legal, se entenderá que el Estatuto queda reformado también por el Ministerio de la Ley en cuanto a la numeración de las citas de los artículos hechos.- CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL : LISTA Y CUADRO DE SUSCRIPTORES.-

NOMBRE DEL ACCIONISTA	PORCENTAJE DE CAPITAL	CANTIDAD SUSCRITA	CANTIDAD PAGADA.-	SALDO A PAGAR
Señor Juan Villarasa Alsina	48%	\$12'000.000,00	\$3'000.000,00	\$9'000.000,00
Señor Juan Manuel Durini Palacios	5%	" 1'250.000,00	" 312.500,00	" 937.500,00
Señor César Alvarez Bamba	12.44%	" 3'000.000,00	" 777.500,00	" 2'332.500,00
Ingeniero Julio Espinosa	1%	" 250.000,00	62.500,00	" 187.500,00
Arquitecto Andrés Chiriboga	4%	" 1'000.000,00	" 250.000,00	" 750.000,00
Señor César Alvarez Villota	8%	" 2'000.000,00	" 500.000,00	" 1'500.000,00
Señora María Alvarez de Schoch	0,56%	" 140.000,00	" 35.000,00	" 105.000,00
Ingeniero Teófilo Terán	4%	" 1'000.000,00	" 250.000,00	" 750.000,00
Ingeniero Manuel				



9  
mucho  
co

Durini	7%	\$ 1'750.000,00	\$ 437.500,00	\$ 1'312.500,00
Doctor Juan Pérez Terán	1%	" 250.000,00	" 62.500,00	" 187.500,00
Señor Pedro José Artata Cardenas	3%	" 750.000,00	" 187.500,00	" 562.500,00
Señor Francisco Cobe	3%	" 750.000,00	" 187.500,00	" 562.500,00
Ingeniero Roberto Peña	2%	" 500.000,00	" 125.000,00	" 375.000,00
Señor Julio Fernández Hidalgo	1%	" 250.000,00	" 62.500,00	" 187.500,00
	100%	\$ 25'000.000,00	\$ 6'250.000,00	\$ 18'750.000,00

ESTADO DE CAJA POR LAS ENTREGAS .- LA CAJA DEBE A : -

Señor Juan Vilarrasa Alsina, tres millones de sucres	\$/. 3'000.000,00
Señor Juan Manuel Durini Palacios, trescientos doce mil quinientos sucres	" 312,500,00
Señor César Alvarez Barba, setecientos setenta y siete mil quinientos sucres.-	" 777.500,00
Ingeniero Julio Espinosa Zaldumbide, sesenta y dos mil quinientos sucres.-	62,500,00
Arquitecto Andrés Chiriboga, doscientos cincuenta mil sucres.-	250.000,00
Señor César Alvarez Villota, quinientos mil sucres	500.000,00
Señora María Alvarez de Schoch, treinta y cinco mil sucres	35.000,00
Ingeniero Tamistocles Terán, doscientos cin-	

cuenta mil sures	S/.	250.000,00
Ingeniero Manuel Durini Terán, cuatrocientos treinta y siete mil quinientos sures.-	"	437.500,00
Doctor Juan Fernando Páez Terán, sesenta y dos mil quinientos sures	"	62.500,00
Señor Pedro José Arteta Cárdenas, ciento ochenta y siete mil quinientos sures.-	"	187.500,00
Señor Francisco Cobo Martínez, ciento ochenta y siete mil quinientos sures	"	187.500,00
Ingeniero Roberto Peña Durini, ciento veinticinco mil sures	"	125.000,00
Señor Julio Fernández Hidalgo, sesenta y dos mil quinientos sures		<u>62.500,00</u>

Suman: seis millones doscientos cincuenta mil sures.-

S/. 6'250.000,00

Son: seis millones doscientos cincuenta mil sures.- FORMA DE

PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO .- La señora María Alvarez de Schoch expresa que el aporte del veinticinco por ciento del capital suscrito por ella lo ha pagado con dinero de su exclusiva propiedad ; y asimismo, con su dinero pagará el restante setenta y cinco por ciento de su suscripción, por lo que interviene al amparo de lo que disponen el artículo ciento treinta y nueve del Código Civil y el artículo sexto del Código de Comercio.- Los contratantes, esto es, todos los comparecientes, tanto por sus propios derechos, como el que interviene además a nombre y representación de su mandante, declaran que el capital social de veinticinco millones de sures, ha sido integralmente suscrito en la forma, monto y términos que se ha

10  
de  
Ene  
19

cen constar en el cuadro de suscripción del capital que antecede ; declaran también que el pago del capital social ha sido hecho con arreglo al mismo cuadro, en un veinticinco por ciento, respecto tanto del monto de cada suscripción individualmente considerada en relación con cada accionista - suscriptor, como en relación con el monto total del capital social.- Agregan que a los fines de la correcta integración del capital y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías se agregan a esta escritura y se copia en ella el comprobante del depósito bancario de las cantidades suscritas y pagadas en dinero efectivo, las mismas que, conforme a dicho certificado, se encuentran depositadas en cuenta de integración de capital a órdenes de la Compañía en el Banco La Previsora de Quito.- Añaden que respecto de estos aportes en dinero efectivo los ceden y traspasan íntegramente y sin reserva de ninguna clase a favor de la Compañía que constituyen, denominada "Contrachapados de Esmeraldas S.A. Coda sa".- Estas aportaciones son acomodadas al giro de la Compañía, por lo que son en todo procedentes, de conformidad con el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.-

**DECLARACION RESPECTO DE LA INTEGRACION DE SALDOS .-** Los contratantes declaran que el saldo del capital suscrito y no pagado por cada uno de ellos, conforme a las cifras que se hacen constar en el respectivo cuadro de suscripción y pago del capital, será pagado por todos y cada uno de ellos en los plazos y en la forma que determine la Junta General de Accionistas de la Compañía.- Declaran también que se comprometen a reconocer en favor de la Compañía el interés del do-

J.P.

ce por ciento anual para el caso de mora en el pago de las sumas establecidas como saldo, sin perjuicio de que la Compañía pueda proceder, atendida las circunstancias, en la forma prevista en el artículo doscientos veinticinco de la Ley de Compañías.- Por fin, declaran los fundadores que ninguno de ellos se reserva en su favor premio, ventaja o remuneración especial de ninguna clase.- Q U I N T A .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- U N O.- CONSTITUCION DE MANDATARIO AUTORIZADO.- Los accionistas autorizan expresamente al señor doctor Juan Fernando Páez Terán, a fin de que en calidad de mandatario autorizado de todos ellos e instituido en legal forma por medio de esta cláusula, esto es, con poder notarial para el efecto, solicite al señor Notario las suficientes copias de este instrumento y comparezca firmando la demanda de aprobación de la Compañía ante la Superintendencia de Compañías ; para que en vista de la resolución aprobatoria del indicado Organismo, solicite y obtenga la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil de su domicilio, haga la publicación del extracto elaborado por la Superintendencia de Compañías en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social ; inscriba en la respectiva Cámara de la Producción a la Compañía.- El mandatario autorizado habilitará sus actos con este instrumento y particularmente con la presente cláusula y queda facultado a hacer los gastos y pagos que sean necesarios para la cabal ejecución de todas las diligencias que miran al perfeccionamiento del contrato de fundación de la Compañía.- D O S .- PRIMERA JUNTA GENERAL .- Perfeccionada la constitución de

11  
calle  
co

la Compañía con el cumplimiento de todos los requisitos legales y solemnidades prescritos por la Ley, el mismo mandatario autorizado deberá proceder a convocar a los accionistas a la primera Junta General, la que tendrá por objeto ratificar todos los actos realizados durante el proceso de constitución y hasta la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil ; y ratificar, de modo particular, la capitalización de la Compañía, en los términos constantes en la presente escritura pública.- La misma Junta General se ocupará de hacer las designaciones de funcionarios de la Compañía, de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos y en esta escritura ; designará también a los Comisarios y se ocupará de todos los demás aspectos que sean necesarios para poner en marcha a la Compañía.- T R E S .-

**MANDATARIO ESPECIAL .-** Se designa representante de los accionistas al señor Juan Vilarrasa Alsina, para que pueda realizar en el exterior las gestiones necesarias para contratar las maquinarias que serán adquiridas por la Compañía.- C U A T R O .-

**VOCALES .-** Por esta sola vez los dos Vocales del Directorio que designe la primera Junta General, durarán tres años en el ejercicio de sus cargos.- S E X T A .-

**DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN .-** UNO.- Poder debidamente otorgado y legalizado del señor César Alvarez Barba a favor del señor César Alvarez Villota.- DOS .-

Certificado del depósito bancario de las cantidades depositadas en cuenta de integración a órdenes de la Compañía, por cuenta del pago del veinticinco por ciento del capital social.- TRES .-

Copia del Acuerdo Ministerial, en virtud del cual se exonera a la

M.V.

constitución de esta Compañía de toda clase de impuestos y gravámenes, incluso de los correspondientes a la Matrícula de Comercio.- S E P T I M A .- CUANTIA E IMPUESTOS .- La cuantía del presente contrato es la correspondiente a la suma del capital suscrito de la Compañía.- La constitución de la Compañía se halla exonerada del pago de toda clase de impuestos y gravámenes en los términos del Acuerdo Ministerial que se agrega, el mismo que autoriza la constitución de la Compañía con esta exoneración, al amparo de la Ley de Fomento Industrial.- O C T A V A .- PETICION AL SEÑOR NOTARIO .- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la plena eficacia de esta escritura.- Elaboró la minuta, el doctor Juan Fernando Páez Terán, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Quito, bajo el número doscientos diez.- (firmado) J.F.Páez T.-" Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican en todas sus partes.- Se agrega la carta de pago del gravamen fiscal por carátula, número uno - R ochocientos treinta y nueve mil ochocientos veintinueve.- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de lo que también doy fe.- (firmado) J. Vilarrasa A.- Certificado de exención tributaria de diez del presente.- (firmado) J. Manuel Durini P.- Cédulas Ciudadanía número diecisiete - ochocientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro ; tributaria número cero trece mil seiscientos sesenta.- (firmado) Ing. J. Espinosa Z.- Cédula Ciudadanía número dieci -

siete-cero/cincuenta y un mil ciento treinta;Tributaria número ochenta mil setecientos cincuenta.- (firmado) César Alvarez, Cédula Ciudadanía número diecisiete-cero doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y ocho; Tributaria número cero once mil ochocientos tres; (firmado) A. Chiriboga, Cédula Ciudadanía - número diecisiete-cero cero sesenta y dos mil trescientos nueve; Tributaria número cero treinta y tres mil seiscientos treinta y uno; (firmado) María de Schoch, Cédula Ciudadanía número diecisiete-cero ciento ocho mil doscientos ochenta y uno; (firmado) Temistocles Terán R., Cédula Ciudadanía número diecisiete-cero ciento sesenta y cinco mil trescientos veintidós; Tributaria número cero veintiocho mil ochocientos doce; (firmado) Manuel F. Durini T.-Cédula Ciudadanía número diecisiete-cero ciento cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete; Tributaria número cero treinta y un mil noventa y nueve.- (firmado) Pedro José Ar teta, Cédula Ciudadanía número diecisiete-cero ciento noventa y seis mil doscientos cuarenta; Tributaria número cero veintiséis mil trescientos sesenta y nueve; (firmado) F. Cobo M., Cédula Ciudadanía número diecisiete-cero doscientos treinta y dos mil cincuenta y cinco; Tributaria número cero once mil quinientos cuarenta y tres; (firmado) Ing. Roberto Peña P., Cédulas Ciudadanía - número diecisiete-cero ciento setenta y ocho mil novecientos uno; y Tributaria número ciento siete mil trescientos sesenta y ocho; (firmado) Julio Fernández H.-Cédula Ciudadanía número diecisiete-cero cero setenta y ocho mil seiscientos noventa; Tributaria número ciento un mil ochocientos cuarenta; (firmado) J. P. Páez T.-Cédulas Ciudadanía número diecisiete-cero cero treinta mil seiscientos veintitrés; Tributaria número cero treinta y cua

tro mil noventa y tres.-El Notario,(firmado) W.Villalba.-"

"P R O T O C O L I Z A C I O N.- PODER GENERAL: OTORGADO POR EL SEÑOR CESAR ALVAREZ BARBA A FAVOR DEL SEÑOR CESAR GABRIEL ALVAREZ VILLOTA : - CUANTIA INDETERMINADA.- "Consulado General del Ecuador en Paris.- El infrascrito, Encargado del Consulado General del Ecuador en Paris, certifica - que, a folios treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho del Libro Registro de Escrituras de este Consulado, obra la escritura que transcrita a la letra dice : "NUMERO CATORCE.- PODER GENERAL .- En la ciudad de Paris, Capital de la República Francesa, el día trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, en el Consulado General del Ecuador en Paris, ubicado en el número treinta y cuatro de la Avenida de Messine, ante mí, A. Darío Lara, Encargado del Consulado General del Ecuador en Paris, y los testigos que suscriben, comparece el señor César Alvarez Barba, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión industrial y actualmente Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Francia, legalmente capaz y a quien de conocer doy fe, el mismo que en uso legítimo de sus derechos y en forma libre y espontánea declara que : Confiere Poder General, generalísimo, cual por derecho se requiere, al señor César Gabriel Alvarez Villota, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión industrial, de estado civil soltero y residente en la ciudad de Quito (Ecuador), para que a mi nombre y representación intervenga en todo acto o contrato, sea de la naturaleza y cuantía que fuera, relacionado con mi persona y bienes; para que pueda representarme-

13  
vece  
ce

en todos mis negocios personales, como en los de mis Sociedades "Alvarez Barba Cia. Limitada"; en "Industrias Ales - S.A."; y en la "Playwood Ecuatoriana S.A."; para que comparezca ante cualquier Juzgado o Tribunal de la República en representación y defensa de mis intereses; para que administre mis bienes en la forma que crea más conveniente.-

En tal virtud, el procurador nombrado podrá vender, permutar, hipotecar o en cualquier forma disponer o gravar mis bienes muebles o inmuebles; adquirir créditos, otorgar garantías; abrir cuentas corrientes en cualquier Banco de la República del Ecuador; girar o endosar pagarés, letras de cambio o cualquier otro tipo de obligación; adquirir nuevos bienes y asimismo administrarlos; iniciar o continuar juicios de la cuantía y naturaleza que sean; interponer recursos; someter a la decisión de árbitros o transigir en la forma y modo que a su juicio sea conveniente; contestar demandas nuevas y absolver posiciones o confesiones judiciales dentro o fuera de juicio que se solicitaren al otorgante.- A tal efecto, el procurador nombrado hará uso de las facultades comunes a los procuradores y de las especiales a que se refiere el artículo cincuenta del vigente Código de Procedimiento Civil, que se tendrán como expresamente incorporados a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del mismo.- Declara asimismo que el presente poder general no implica revocatoria del poder que tiene otorgado al Arquitecto Andrés Chiriboga León, el mismo que queda subsistente en todas sus partes.- Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que

*(Handwritten mark)*

fue por mí al compareciente la presente escritura que debe  
debe surtir efectos legales como instrumento público, y en  
presencia de los testigos señores Galo Ponce Benavides, Ti-  
to Cabezas y Antonio Ayala, todos de nacionalidad ecuatoria-  
na, mayores de edad, residentes en esta ciudad, idóneos y -  
conocidos por mí, ratificó en todas sus partes el contenido  
de la presente escritura.- Para constancia firman en comuni-  
dad de acto, el compareciente, los testigos mencionados y -  
el suscrito, Encargado del Consulado General del Ecuador en  
París, que da fe.- (firmado) César Alvarez Barba.- (firmado)  
Galo Ponce Benavides.- (firmado) Tito Cabezas.- (firmado) -  
Antonio Ayala.- (firmado) A. Darío Lara".- El infrascrito,  
Encargado del Consulado General del Ecuador, autorizante, da  
fe que esta escritura es copia fiel y exacta de la matriz -  
a que se refiere, que aparece en el protocolo, al principio  
citado y bajo el número consignado, siendo ésta primera co-  
pia del original que libra y firma, el día trece de noviem-  
bre de mil novecientos sesenta y ocho.- (firmado) A. Darío  
Lara, Encargado del Consulado General del Ecuador en París.-  
( Sigue un sello).- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Re-  
laciones Exteriores.- Legalización número nueve mil ciento-  
veinte.- Quito, a noviembre diecinueve de mil novecientos -  
sesenta y ocho.- CERTIFICO que la firma precedente del señor  
Darío Lara, Encargado del Consulado del Ecuador en París, es  
auténtica.- (firmado) Eduardo Dávalos P., Director del Depar-  
tamento Consular.- (Hay un sello).- R A Z O N : Hoy, en mi-  
Registro de Escrituras Públicas, protocolizo, en dos fojas -  
útiles, el Poder General que antecede.- Quito, a veintisiete

10  
Ecuador  
06

de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.- El Nota -  
rio, (firmado) Dr. Ulpiano Gaybor Mora.- ( Sigue un sello).  
Se protocolizó ante mí y en fe de ello, confiero esta NO -  
VENA copia certificada , en Quito, a nueve de junio de mil -  
novecientos setenta y uno .- El Notario. , (firmado) U. Gay -  
bor Mora.- ( Hay un sello que dice : " Doctor Ulpiano Gay -  
bor Mora.- Notario.- Quito - Ecuador ).-" "NOTA DE CREDITO.  
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO.- Sucursal Principal -  
en Quito.- Número : cincuenta y seis mil cuatrocientos cua -  
renta.- Sección : ... - Señor : ....- Varios Acreedores.-  
Cuenta Integración de Capitales.- " Contrachapados de Esme -  
raldas S.A.- Codesa ".- Referencia : Cheque cero cero tres -  
mil ochocientos cuarenta y cinco .- Un millón quinientos sa -  
senta y dos mil quinientos sueres.- Seiscientos cuarenta mil  
cincuenta: tres millones ciento veinticinco mil sueres y -  
ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos ; -  
un millón quinientos sesenta y dos mil quinientos sueres, -  
Cargo: Previsora Agencia Norte.- Fecha : junio once setenta |  
y uno.- Pormenores : Entrega que nos hace el señor Doctor -  
Juan Fernando Pérez Terán, por cuenta del Capital de la Com -  
pañía en formación " Contrachapados de Esmeraldas S.A. CODE  
SA ", y que corresponde a entregas efectuadas por los Accio -  
nistas que se detalla al dorso.- Valor : seis millones dos -  
cientos cincuenta mil sueres.- Son : seis millones doscien -  
tos cincuenta mil sueres.- Total : seis millones doscientos  
cincuenta mil sueres.- Esta cantidad ha sido acreditada a su  
estimada cuenta.- La Previsora Banco Nacional de Crédito.-  
Sucursal en Quito.- (firmado) J. B. Vela Hervas. - Gerente.-

Por la Previsora Banco Nacional de Crédito, Sucursal Principal en Quito.- Recibidor.- ( Hay un sello que dice : " Recibido.- Ventanilla Número Doce.- Once - junio mil novecientos setenta y uno.- La Previsora - Agencia Norte ).-

ACCIONISTAS SEÑORES :

Juan Vilarrasa Alsina, tres millones de sucres - - - - -	S/. 3'000.000,00
Juan Manuel Durini Palacios, trescientos doce mil quinientos sucres	" 312.500,00
César Alvarez Barba, setecientos setenta y siete mil quinientos sucres - - -	" 777.500
Julio Espinosa Zaldamida, sesenta y dos mil quinientos sucres - - - - -	" 62.500,00
Andrés Chiriboga León, doscientos cincuenta mil sucres - - - - -	" 250.000,00
César Alvarez Villota, quinientos mil sucres - - - - -	" 500.000,00
María Alvarez de Schoch, treinta y cinco mil sucres - - - - -	" 35.000,00
Temístocles Terán Robalino, doscientos cincuenta mil sucres - - - - -	" 250.000,00
Manuel Francisco Durini Terán, cuatrocientos treinta y siete mil quinientos sucres	437.500,00
Juan Fernando Páez Terán, sesenta y dos mil quinientos sucres - - - - -	" 62.500,00
Pedro José Arteta Cárdenas, ciento ochenta y siete mil quinientos sucres	" 187.500,00

15  
Quito  
Ecuador

Francisco Cobo Martínez, ciento ochenta - y siete mil quinientos sures - - - - -	S/.	187.500,00
Roberto Peña Durini, ciento veinticinco - mil sures - - - - -		125.000,00
Julio Fernández Hidalgo, sesenta y dos - mil quinientos sures - - - - -		62.500,00

SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SURES S/6'250.000,00

"LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO.- Sucursal Principal en Quito.- Agencia Número Uno .- Norte.- Gerencia.- Junio - once, de mil novecientos setenta y uno.- CERTIFICAMOS, que tenemos registrado en nuestros libros un depósito por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SURES (S/. 6'250.000,00) en cuenta Integración de Capital de la -  
*J.M.* Compañía en formación "CONTRACHAPADOS DE ESMERALDAS S.A. CO DESA", correspondiente a la aportación efectuada el día de hoy por las siguientes personas :

Juan Vilarrasa Alsina, tres millones de - sures - - - - -	S/.	3'000.000,00
Juan Manuel Durini Palacios, trescientos - doce mil quinientos sures - - - - -		312.500,00
César Alvarez Barba, setecientos setenta - y siete mil quinientos sures - - - - -		777.500,00
Julio Espinosa Zaldumbide, sesenta y dos - mil quinientos sures - - - - -		62.500,00
Andrés Chiriboga León, doscientos cincuenta mil sures - - - - -		250.000,00
César Alvarez Villota, quinientos mil su - res - - - - -		500.000,00

María Alvarez de Schoch, treinta y cinco - mil sures - - - - -	S/. 35.000,00
Teñistocles Terán Robalino, doscientos cin- cuenta mil sures - - - - -	250.000,00
Manuel Francisco Durini Terán, cuatrocientos treinta y siete mil quinientos sures -	437.500,00
Juan Fernando Páez Terán, sesenta y dos mil quinientos sures - - - - -	62.500,00
Pedro José Arteta Cárdenas, ciento ochenta - y siete mil quinientos sures - - - - -	187.500,00
Francisco Cobo Martínez, ciento ochenta y - siete mil quinientos sures - - - - -	187.500,00
Roberto Peña Durini, ciento veinticinco mil sures - - - - -	125.000,00
Julio Fernández Hidalgo, sesenta y dos mil - quinientos sures - - - - -	<u>62.500,00</u>

SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SURES. S/. 6'250.000,00

La presente certificación tiene carácter meramente informati-  
vo ; y por tanto no es negociable.- Se extiende únicamente -  
para el cumplimiento de disposiciones legales en relación -  
con la Constitución de la Compañía.- Para la devolución de -  
este depósito se requerirá : UNO.- Que se nos exhiba copia -  
certificada de la escritura de Constitución de la Compañía,-  
debidamente inscrita en el Registro Mercantil ; DOS.- Que se  
nos entregue un ejemplar del periódico en el que se hubiere  
publicado tal escritura de constitución; TRES.- Que se nos -  
entregue copia certificada de las notas de nombramiento de -  
cada uno de los personeros de la Compañía, debidamente inscri

16  
dec  
90

tas en el Registro Mercantil, y ; CUATRO.- Que se nos devuelva la presente certificación.- Por LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO.- Sucursal Principal en Quito.- (firmado) J. B. Vela Hervas.- Gerente.- COPIA.- "MINISTERIO DE LA PRODUCCION.- Quito-Ecuador.- Número : setecientos setenta y nueve.- Señor Representante de la Empresa.- Presente.- EL MINISTRO DE LA PRODUCCION, Considerando : QUE con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, los promotores señores : Juan Manuel Durini Palacios, Juan Vilarrasa, César Alvarez Villota, Arquitecto Andrés Chiriboga, Ingeniero Manuel Francisco Durini, Rafael Cantón y Doctor Juan Páez Terán elevaron al Ministerio de la Producción una solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados en el Artículo diecinueve de la Ley de Fomento Industrial para la constitución de la empresa que se denominará " CONTRACHAPADOS DE ESMERALDAS S. A. " ( CODESA ) .- QUE la citada Sociedad Anónima tendrá por objeto la instalación de una planta destinada a la producción de maderas terciada y contrachapada y la preparación de madera en general para usos industriales ; y ,.- QUE conviene a los intereses nacionales el establecimiento de nuevas industrias que contribuyan al desarrollo económico del país ; EN uso de la facultad que le concede la Ley de Fomento Industrial, reformada mediante Decreto Ejecutivo número cuatrocientos sesenta y siete de doce de mayo de mil novecientos setenta , publicado en el Registro Oficial número cuatrocientos veinte y nueve de fecha doce de los mismos mes y año y el Artículo séptimo del Decreto número seiscientos sesenta y siete de catorce de Octubre

de mil novecientos setenta.-- RESUELVE : - ARTICULO PRIMERO .- CONCEDER autorización provisional para la constitución de la empresa que bajo la denominación de "CONTRACHAPADOS DE ESMERALDAS S.A." (CODESA), formarán en la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, los promotores señores : Juan Manuel Durini Palacios, Juan Vilarrasa, César Alvarez Villota, Arquitecto Andrés Chiriboga, Ingeniero Manuel Francisco Durini, Rafael Cantón y Doctor Juan Pérez Terán, con un capital social de VEINTE Y CINCO MILLONES DE SUQUES ( S/.25'000.000,00), la misma que tendrá por objeto la instalación de una planta destinada a la producción de madera terciada y contrachapada y la preparación de madera en general para usos industriales.- ARTICULO SEGUNDO .- La constitución de la empresa "CONTRACHAPADOS DE ESMERALDAS S.A.(CODESA), gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que graven a su acto constitutivo, incluyéndose los derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre la Matrícula de Comercio.- ARTICULO TERCERO .- CONCEDER un plazo de NOVENA DIAS para que los interesados presenten ante la Subsecretaría de la Producción la solicitud de clasificación, junto con las copias que se requieran de la escritura de constitución de la empresa debidamente legalizada.- El promotor, promotores o suscriptores, están obligados personal y solidariamente a responder de las obligaciones a que hubiere lugar por el pago de los valores exonerados en concepto de derechos, timbres e impuestos, ya por no haber presentado en el plazo indicado la solicitud, ya por no haber obtenido la clasificación industrial.- COMUNIQUESE.-

17  
diez  
de

DADO EN QUITO, a once de junio de mil novecientos setenta y uno.- Vicente Burneo Burneo, MINISTRO DE LA PRODUCCION.- Gogzalo Pesantes Reinoso, SUBSECRETARIO DE LA PRODUCCION.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- (firmado) J. Viteri D.- Doctor Juan Viteri Durand, DIRECTOR DE DESARROLLO INDUSTRIAL ".- " Recibo para el contribuyente unico comprobante de pago.- Uno - R ochocientos treinta y nueve mil ochocientos veintinueve.- MINISTERIO DE FINANZAS .- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha : junio - once de mil novecientos setenta y uno.- Recaudación directa. Nombre : "Contrachapados de Esmeraldas S.A.".- Per concepto de : Habilitación de Carátula, Cuantía de : veinticinco millones de sucres.- Código : ciento un mil setecientos.- Año : setenta y uno.- Rubro : Derechos y Tasas Judiciales.- Valor : cinco mil sucres.- Son: cinco mil sucres.- Total: - cinco mil sucres.- A.-Liquidador.- (Hay un sello que dice : Jefatura de Recaudaciones de Pichincha.- Quito-Ecuador.- Recibido Hoy.- Tres.- Once de junio de mil novecientos setenta y uno.- Tres.- Gabriel Haro") Jefe de Recaudaciones o Receptor.- "Enmendados: -tomadas-no-SESIONES-le-señale-suprimiere-3'110,000,00-Vale.-Entrelíneas: cero.- Testado: debe.- no corre.-" Enmendado: Apoderar-Vale.-

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA, firmada y sellada, en Quito, a once de junio de mil novecientos setenta y uno.-

El notario,



*[Handwritten signature]*  
Dr. Vladimiro Villalba  
ABOGADO

esta fecha queda inscrita bajo el N° 12  
del Registro Mercantil, rubro Registro  
de industriales de este Cantón, Tomo I-  
Repertorio 715-, la escritura de cons-  
titución de compañía Anónima "Cor-  
nachapados Esmeraldas Coderes S.A.",  
otorgada el 11 de junio de 1971 ante  
el Notario de Quito Doctor Wladimir  
Villalba Vega. - Queda actuada  
la segunda copia de dicha escritura.  
Todo en cumplimiento de lo dispues-  
to en el Art. 3° de la Resolución N°.  
2457 de Veintinueve de junio de 1971  
del Señor Superintendente de Compa-  
ñías. - Lo Entiendo -

Esmeraldas, Julio 1° de 1971

El Registrador  
*J. Ramia*

JORGE RAMIA CORONEL  
Registrador de la Propiedad  
del Cantón Esmeraldas



NOTARIA PRIMERA  
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha, tomé nota al margen de la es-  
critura matriz de once de julio del presente año, de la aprobación  
dada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución



Notaría Primera del Cantón  
Dr. Wladimiro Villalba

Palacio de Justicia  
Oficina No. 001  
Telfs. 527600 - 237702  
Quito - Ecuador

des 28

1 N° 2457, de 29 del mismo mes. Queda así cumplido lo dispuesto  
2 en el art. 2º de dicha Resolución.

3 Quito, Julio cinco de mil novecientos setenta y uno.

4 *El Notario*



5 *W. Villalba*  
6 *Dr. Wladimiro Villalba*  
7 **ABOGADO**

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28